

**REF.: CANCELA INSCRIPCIÓN DE PLUSKAPITAL
CORREDORES DE BOLSA SPA EN EL
REGISTRO DE CORREDORES DE BOLSA Y
AGENTES DE VALORES.**

SANTIAGO, 26 de junio de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2521

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; los artículos 3°, 5°, 21 N°1 y 5, y 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en los artículos 1°, 2°, 3°, 24, 27, 36, letra d), y 37, de la Ley N° 18.045; el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°2 de 2017; y en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través de oficio ordinario N° 14523, de fecha 04 de junio de 2018, se representó a Pluskapital Corredores de Bolsa SpA. que, en auditoría practicada a la sociedad, y en revisión de la información requerida con fecha 20 de marzo de 2018, que dicen relación con lo establecido en el anexo N°4 de la Norma de Carácter General N°380 de 2015, se constató que, al menos desde el mes de enero del año 2017 y hasta el 20 de marzo de 2018, esa entidad no había efectuado operaciones propias del objeto de un intermediario de valores y que, por lo tanto, no había desempeñado la función de corredor de bolsa activo por más de un año. Asimismo, se representó que las únicas actividades que ha desarrollado por cuenta de sus clientes, han sido la compraventa de moneda extranjera y la compraventa de monedas de oro, y que su inactividad por más de un año como corredor de bolsa activo, no se desvirtuaba producto de las actividades mencionadas, puesto que éstas no constituyen actividades propias del objeto exclusivo de los intermediarios, sino que complementarias a dicho objeto. Además, se representó que la inactividad por más de un año como corredor de bolsa activo, era causal de cancelación o suspensión de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 36 de la Ley N°18.045 y se le instruyó que proporcionara, a más tardar el día 11 de junio de 2018, cualquier información sobre la materia, en especial aquella que acreditara que esa sociedad ha desempeñado la función de corredor de bolsa activo, así como las razones por las cuales mantiene su



inscripción vigente en el citado registro, en circunstancias que para las actividades que actualmente realiza la sociedad no requiere de esa inscripción.

2. Que, a través del citado oficio ordinario N° 14523 se dio cumplimiento a la exigencia de audiencia previa establecida en el inciso primero del artículo 36 de la Ley N°18.045.

3. Que, en su respuesta de fecha 11 de junio de 2018, Pluskapital Corredores de Bolsa SpA. señaló que *“...es un intermediador de valores activo que no se encuentra y no se ha encontrado inactivo por el período antes mencionado.”*. Asimismo, mencionó que *“...la intermediación que realiza la sociedad, efectivamente se limita principalmente los instrumentos Dólar y Oro 100*, situación que se hace en forma permanente y continuada.”*, concluyendo en base a esto que sí realizaba actividades propias de su giro, por lo que no se encontraría en la situación señalada en el Art. 36, letra d), de la Ley N° 18.045. Agregó, además, que *“...es efectivo que la sociedad no ha efectuado operaciones intermediación respecto de otros valores tales como acciones o bonos, situación que tenemos en consideración permanentemente, ya que son mercados que se pretenden atacar, estando en constante búsqueda de clientes que tengan dicho interés de iniciar esas operaciones con Pluskapital Corredores de Bolsa SpA. A lo anterior, esperamos poder ejecutar en un período de corto plazo.”*.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°18.045, el giro exclusivo de los intermediarios de valores es dedicarse al “corretaje de valores”; entendiéndose por “valores” aquellos definidos en el artículo 3 del mismo cuerpo legal, dentro de los cuales no se encuentran las monedas extranjeras ni el oro.

5. Que, en su respuesta de fecha 11 de junio de 2018 al oficio ordinario N° 14523, Pluskapital Corredores de Bolsa SpA. no proporcionó información adicional, que acreditara que esa sociedad ha desempeñado la función de corredor de bolsa activo.

6. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

7. Que, en virtud de lo anterior, en el cumplimiento del marco jurídico y normativo vigente, y por cuanto conforme a los antecedentes tenidos a la vista, la entidad no ha desarrollado la función de corredor de bolsa activo por un lapso de tiempo superior a un año, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 56, de 26 de junio de 2018, acordó cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores correspondiente a PLUSKAPITAL CORREDORES DE BOLSA SPA.

8. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 26 de junio de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2521-18-25025-H

9. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y de los N° 1 y 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 56, de 26 de junio de 2018, en los términos siguientes:

1. Cancelese la inscripción N° 212 del Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que lleva esta Comisión, correspondiente a la sociedad denominada “Pluskapital Corredores de Bolsa SpA.”.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 18.045, la sociedad cuya inscripción en el referido registro ha sido cancelada, deberá acreditar a esta Comisión, dentro de los 30 días siguientes a esta fecha, haber modificado la razón social y el objeto de la misma, acompañando copia de la escritura pública correspondiente y su legalización.

3. A objeto de informar adecuadamente a sus clientes, dentro del plazo de un día hábil contado de la fecha de la presente Resolución, **PLUSKAPITAL CORREDORES DE BOLSA SPA** deberá comunicarles, por los medios que normalmente utiliza, y exponer en un lugar visible de su oficina y sitio web, que su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores fue cancelada por las razones citadas en la presente Resolución Exenta.


4. En un plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de la presente resolución, esa entidad deberá remitir a la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores copia de los registros que exige la Norma de Carácter General N°380 de 9 de marzo de 2015.

5. Notifíquese la presente resolución a la sociedad aludida para su cumplimiento.

6. Comuníquese la presente Resolución a las bolsas de valores existentes en el país.

GBR / CAC / CSC wf 868447

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.


FIRMADO
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2521-18-25025-H